

Escritura de aprobación de la liquidación, división
y adjudicación de los bienes relictos por muerte, del
Excmo. Señor D. Francisco de Palacios y Balzola,
Argentina 28 de Julio 1888. *folleto del archivo*



Para D^a Dolores Ruiz y Palacios.

Azcuitia 28 de Julio 1888.



8.
Escritura de aprobacion de la liquidacion
division y adjudicacion de los bienes relictos
por muerte del Excmo. Señor Don Fran-
cisco de Palacio y Babola.

Ante el Notario.

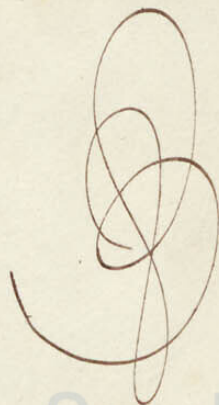
Don Leonardo de Yraeta.



Numero cincuenta y nueve.

En la villa de Aezcoitia
a veinte y ocho de Julio de mil ocho-
cientos ochenta y ocho, ante mi Don
Leonardo de Yraeta, Notario
de los del Ilustre Colegio de Pamplona,
con residencia en esta encabecera villa,
con los testigos que al final se expresa-
rán, comparecen.

Don Pedro de Yrizar y Ubi-
llos, mayor de los cincuenta años, de
estado, viudo, su profesion Abogado,
propietario, en representacion de su
Señora hija y sobrinos Doña Ana de
Yrizar y Palacios, Don Juan de
Velasco y Palacios, Doña Dolores
Ruiz y Palacios, Doña Maria de
Velasco y Palacios, Don Luis y su

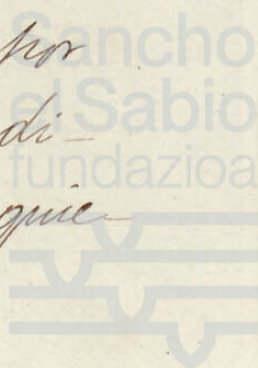


Sancho
el Sabio
fundazioa



hermano Don José de Velasco y Pala-
lacios, en virtud de poderes conferidos
en primero, cuatro, trece, veinte y tres
de Junio último y siete del corriente
mes, y que mas adelante se expresarán;
su hijo Don Ignacio de Trisar y
Palacios, mayor de edad, soltero, propie-
tario, y Don Francisco Ruiz y Pala-
cios, tambien mayor de edad, su estado
casado, propietario, vecino de la villa
de Deva, aquellos de Vergara, con ci-
dulas personales talones numeros tres,
quinientos cincuenta y dos y ciento
sescuenta respectivamente, expedidas por
las Alcaldías de sus respectivos pueblos,
con fecha ocho de Julio del año últi-
mo pasado, que exhiben y recogen en
este acto a su poder; no exhibiéndose
las nuevas, por no haberselas repartido
todavía las del ejercicio del año co-
miente.

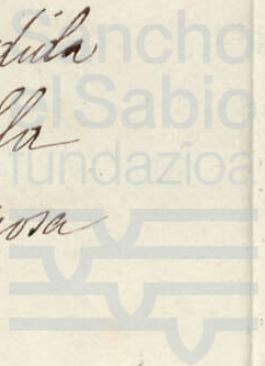
Doy fe yo el Notario de conocer por
el nombre, profesion y vecindad indi-
cadas a los Señores comparecientes, que



nes á mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, pues aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles; á cuyo fin me hacen entrega á mi el Notario de los poderes de los citados hija y sobrinos Doña Ana, Don Juan, Doña Dolores, Doña María, Don Luis y Don José, para aminar á esta escritura matriz, é insertar en las copias ó testimonios que de ella se dieren; y doy fe que su tenor literal, es como siguen.

Poder. " En el centro hay un sello que dice =
" 7.^a clase = Año 1888. = 5 pectas. = El
" margen izquierdo hay un sello de No-
" taria. = El margen derecho = N.º 049.378 =
" Número ciento cuarenta = En la villa
" de Miranda de Ebro, á fin de Junio
" de mil ochocientos ochenta y ocho, ante
" mi Donato Martínez Peña, Notario
" público, con vecindad y fija residencia
" en la misura del Colegio de Burgos,
" parecen Don Uadio de Urdangarín

« e' Yriar, de veintiocho años, Juez de
« primera instancia, e' Instruccion de
« este Partido, con su señora esposa. —
« Doña Ana Yriar y Palacios, de
« veinticinco años, dedicada a las ocu-
« paciones de su sexo, vecinos de esta villa,
« provistos de cédulas personales numero
« primero de sétima clase, dada el cinco
« de Agosto de mil ochocientos ochenta
« y siete; y mil noventa y siete, expedi-
« da el veintinueve de Mayo proximo
« pasado de undécima clase, que res-
« pectivamente exhiben, y vuelven a re-
« coger; habiendo manifestado hallarse
« en el ejercicio de sus derechos civiles, en
« la libre administracion de sus bienes, con
« capacidad legal para otorgar esta es-
« critura de Mandato, dando fe' yo el
« Notario del conocimiento, profesion y
« vecindad y demas circunstancias de
« los comparecientes, y de que a mi juicio
« tienen dicha capacidad legal; precedida
« la licencia marital, entre el Don Bla-
« sio de Urduyain, y su señora esposa



«la Doña Ana Yriar y Palacios
«dice _____

«Que da, y confiere Poder cumplido,
«especial, y tan bastante, cual por de-
«recho se requiere, con clausula de Sus-
«titucion, relevacion en forma, y sin limi-
«tacion alguna, a favor de su Señor Pa-
«dre Don Pedro de Yriar y Uvillos, ma-
«yor de cincuenta años, viudo, Propietar-
«io, vecino y residente en Vergara, Pro-
«vincia de Guipuzcoa. _____

1.º Para que: rectifique y apruebe las
«operaciones de Inventario, avaluo, cuen-
«ta, particion, y adjudicacion de los
«bienes quedados a la defuncion de Don
«Francisco Palacios y babola, Abuelo
«materno dela otorgante, practicadas
«por dicho su Señor padre Don Pedro,
«y el Excmo Señor Don Juan de
«Velasco y Fernandez dela Cuesta, Mar-
«ques de Villa-Antonia, a cuyas ope-
«raciones tiene ya prestada su conformi-
«dad la dicente con intervencion de su
«citado marido, asi como todos lo demas

„participes en la herencia. —

„2.ª Para que: se conforme con la hijuela
„que se la haga pago de su haber hereditario, suscribiendo la correspondiente
„Escritura de aprobacion en nombre de
„la otorgante, y en union de los demás
„interesados en la herencia, previa acep-
„tacion de esta, que hace fianza para todos los
„efectos legales. —

„3.ª Para que: tome posesion, y se incau-
„te de todos los bienes, que se la adjudican,
„inscribiendo lo inmuebles en los
„Registros de la Propiedad, practicando
„todas las demás gestiones, y diligencias,
„que procedan, hasta ultimar todos
„los asuntos de la referida testamentaria
„del causante Don Francisco Palacios
„y Cabrola. —

„4.ª Para que: administre, rija, y go-
„biene todos los bienes de la pertenencia
„de la relatante Doña Ana Yrocas y
„Palacios, ya radicados en Vergara, y
„cualquier otro punto; cobrando las
„rentas que produjeran, bien en metálico



„granos u otras especies, arrendándolos
„a la persona o personas, por el tiempo,
„precio, y condiciones que estipular. —

„5.^o Para que: desbancie colonos, ó in-
„quilinos, y ponga otros nuevos, si lo
„juzga útil y necesario. —

„6.^o Para que; transija cualquiera cues-
„tion, ó duda que pueda suscitarse,
„bien con motivo de la testamentaria an-
„tes citada, bien con el cobro de rentas ven-
„cidas, y que en adelante vencieren, ó
„bien por cualquiera otro motivo, y si
„fuere necesario, nombre arbitros, arbitra-
„dores y amigables componedores, y tercero,
„caso de discordia, otorgando las Escrituras
„conducentes y que puedan ocurrirle con
„relacion a este Mandato. —

„Y para que: celebre juicios verbales, y
„actos de conciliacion, conformándose con
„las Providencias, autos y sentencias, que
„se dictaren en los primeros siendo favo-
„rables y apelando de lo adverso, pu-
„diendo desistir de las apelaciones, cuando
„lo tenga por conveniente: pues el



« Poder, que para todo lo dicho se nece-
« sita, el mismo día a su Señor Padre
« Don Pedro de Goyar y sustitutos, obli-
« gándose a tener por firme lo que en
« su virtud hicieren. Así lo otorgan y
« firman con los testigos Don Domingo Ma-
« na Bermeo, y Don Jorueio Suprador
« de esta vicinidad, sin excepción a todos
« yo el Notario doy fe enora, y de ha-
« berles advertido el derecho de leer este
« Poder, si viniese leer, optaron por esto
« que hice en alta voz doy fe: - Claudio
« de Andangarin - Ana de Goyar - Do-
« mingo Ma Bermeo - Jorueio Supra-
« dor - Está signado - Donato Martínez -
« Presente fui a lo que dicho es, en su fe,
« y la de que esta primera copia es con-
« forme con su original a que me remito,
« distinguiéndose en mi protocolo corriente
« de Escrituras con el número ciento cua-
« renta de orden, y a instancia de la
« Poderdante Doña Ana de Goyar y
« Palacios, signo y firmo esta primera
« copia en Miranda de Ebro, el mismo





« día de su otorgamiento, en estos dos pliegos,
« el primero de la clase sétima, número cua-
« renta y nueve mil, trescientos setenta y
« ocho, y este clase duodécima número un
« millón ochocientos veinte mil, doscientos
« setenta y siete, quedando anotada esta
« saca en su matriz = Viguardo = Donato Mar-
« tines = Sin derechos = Hay un sello que
« dice = Notaria de D. Donato Martines =
« Miranda de lbr = Los infrascritos Notarios
« del Ilustre Colegio del Territorio de Burgos,
« en el Distrito de Miranda de lbr, legali-
« zamos el signo, firma y rubrica que an-
« teceden del Notario Don Donato Marti-
« nes del mismo Distrito. Paucorbo y bre-
« viño a tres de Junio de mil ochocientos
« ochenta y ocho. = Viguardo = Felipe Arenas =
« Gratis = Viguardo = Casimiro Perez = Gratis =
« Hay dos sellos de legalización. _____

Otro Poder: Número doscientos setenta y cuatro =
« en la Ciudad de Pamplona a tres de
« Junio de mil ochocientos ochenta y ocho:
« ante mí D. Salvador Schalde y Be-
« lama, Licenciado en Derecho Civil y



„ Canónico, Notario de su Ilustre Colegio be-
„ nitoñal y Distrito, vecino de la misma. —

„ ————— comparece. —————

„ Don Juan de Velasco y Palacios, mayor de
„ edad, casado, teniente de Caballera, vecino de esta
„ Ciudad, con cédula personal de novena clase,
„ número de orden trece mil novecientos ocho,
„ expedida por la Administración de Propiedades
„ e Impuestos de esta provincia en Julio úl-
„ timo. —————

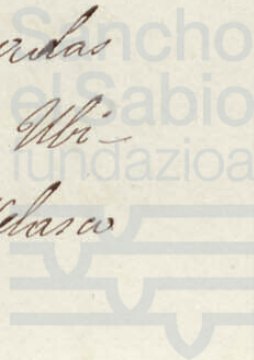
„ Y hallándose a mi juicio, con la capaci-
„ dad legal necesaria para formalizar esta
„ escritura de mandato, libre y espontáneamente.

„ ————— Manifiesta, —————

„ Que confiere poder especial en favor de su
„ Señor tío Don Pedro de Yriar y Utrillos,
„ mayor de edad, viudo, propietario, vecino
„ de la villa de Vergara en la provincia de
„ Guipúzcoa, para que en su nombre y repre-
„ sentación. —————

Primer: Ratifique y apruebe las operaciones de
„ inventario, cuenta y partición practicadas
„ por el propio Don Pedro de Yriar y Utri-
„ llos en unión con el Sr. D. Juan de Velasco

—————



„ y Fernandez de la Puente, Marques de la
„ Villa - Antonia, padre del Señor otorgante,
„ con motivo de la defuncion testada de su abue-
„ lo el Señor Don Don Francisco de Palacios
„ y Balsola, vecino que fue de la villa de
„ Arcicita ocurrida el dia seis de Setiembre ul-
„ timo, a cuyas operaciones tiene antes de abo-
„ ra prestada su conformidad asi como los
„ demás interesados.

„ Segundo: Acepte y se conforme con la hijuela
„ que se anique en pago de su haber heredi-
„ tario al Señor poderdante, suscribiendo la
„ correspondiente escritura de probacion con los
„ demás interesados en la expresada herencia, la
„ cual la aceptará para todos los efectos a
„ que haya lugar en derecho.

„ Tercero: Tome posesion de los bienes que se le
„ adjudiquen en pago de su haber hereditario,
„ los inscriba en favor del poderdante en los
„ correspondientes Registros de la Propiedad y
„ finalmente haga y practique ^{demás gestiones y} todas las dili-
„ gencias que procedan hasta terminar todos
„ los asuntos de la referida testamentaria del
„ difunto D. Francisco de Palacios y Balsola

„ en que tuviere interés el Señor otorgante;
„ pues para todo ello le confiere el más am-
„ plio poder, tan bastante cuanto en derecho
„ fuere necesario, sin limitación alguna. —
„ tal es el poder que de su libre voluntad
„ confiere el Señor Don Juan de Velasco
„ y Palacios en favor de su expresado Señor
„ tío Don Pedro de Iníar y Uvillos. —

„ Así lo dice y otorga siendo testigos ins-
„ trumentales Don Angel Argani y Don
„ Florentino Labiano, vecinos ambos de esta
„ ciudad. —

„ Y enterados del derecho que la ley les con-
„ cede para leer por sí este documento pro-
„ cedi por su acuerdo a su lectura íntegra,
„ en cuyo contenido se ratifica el Señor como
„ pareciente y firma con los testigos instru-
„ mentales. —

„ De todo lo cual, del conocimiento, pro-
„ fesion y vecindad del Señor otorgante y
„ el Notario doy fe. — Juan de Velasco y Pa-
„ lacios — Angel Argani — Florentino Labiano —
„ Signado = Lic.^{da} = Salvador Echaide = Y a
„ requerimiento del Señor otorgante, libro, sigue,


—————



„sello, firmo y rubrico esta primera copia
„en un pliego de papel común el día de
„su otorgamiento, quedando la matriz, con la
„que exactamente concuerda en mi protocolo
„comiente, anutada esta saca: doy fe. = Lig-
„nado = Lic.^{do} Salvador Echáide = Hay un
„sello que dice = Notaria del Lic.^{do} J. Salvador
„Echáide

Otro Poder: En el centro hay un sello que dice =
„ 7.^a clase = Año 1888. = 5 puestas = Al margen
„derecho = N. o. 097.892 = Numero trescientos trece.
„ En la villa de Madrid, a siete de Julio de
„mil ochocientos ochenta y ocho, ante mi Don
„Julian de Pastor Rodriguez, Doctor en Dere-
„cho, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte,
„en vecindad y residencia en la misma, con-
„tituido en uno de los locutorios del Primer
„Real Monasterio de la Visitacion de San-
„ta Maria, comparece.

„ Doña Dolores Ruiz Palacios de veinte y
„ocho años, soltera, novicia en dicho Real
„Monasterio, vecina de esta Corte segun ce-
„dula personal de medicina clase expedida
„en ella el quince de Junio ultimo con el



„ número veinte y dos mil setecientos treinta y
„ uno, acompañada de la Madre Superiora Do-
„ ña Bernardina de Alacoque. _____

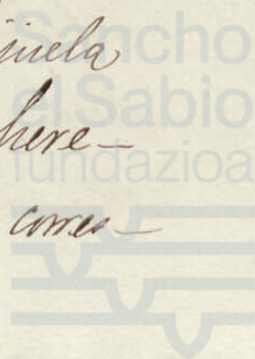
„ Y manifiesta: _____

„ Que otorga poder especial tan amplio y
„ bastante como en derecho se requiera a favor
„ de su tío Don Pedro de Yriar y Ubellos,
„ mayor de edad, viudo, propietario y vecino
„ de la villa de Vergara, provincia de Guipúz-
„ coa, confinándole las facultades siguientes. —

Primera: Para que ratifique y apruebe las ope-
„ raciones de inventario, cuenta y partición,
„ practicadas por el propio Don Pedro Yriar
„ en unión con el Excmo Señor Don Juan de
„ Velasco, Marques de Autouia, con motivo de
„ la defunción testada del Señor Don Francisco
„ Palacio y Babola, vecino que fué de la vi-
„ lla de Arzobispo, ocurrida el día seis de Se-
„ tiembre último, a cuyas operaciones la otor-
„ gante y los señores interesados tienen presta-
„ da antes de ahora su conformidad. —

Segunda: Para que se conforme con la liquidación
„ que se haga en pago de su haber heredi-
„ tario a la otorgante suscribiendo la com-
„ _____



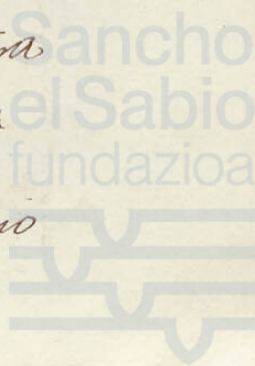


„fouduente escritura en su nombre y representacion que ha de otorgarse en union de los „demas interesados o herederos, previa aceptacion de herencia, que hace para todo los „efectos legales; tome posesion de los bienes que „se le adjudiquen, obtenga la inscripcion de los inmuebles en los Registros de la propiedad „que correspondan, y haga y practique todas „las demas gestiones y diligencias que procedan hasta terminar todos los asuntos de „la referida testamentaria.

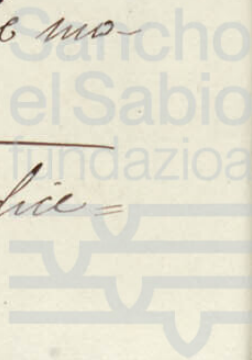
„En lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales, Don Antonio Fernandez y Hernandez y Don Maximo de la Torre y Palancar, de esta vecindad, que aseguran no tener escpcion legal para concurir en tal „concepto; y leida por mi esta escritura despues de advertirles el derecho que tienen „para hacerlo por si, se afirman en su contenido y firman.

„Y yo el Notario de conocer a la Señora otorgante y de todo lo contenido en esta escritura „doy fe. = Dolores Ruiz Palacio por M.^a Remondina de Alacozque: Superior = Antonio



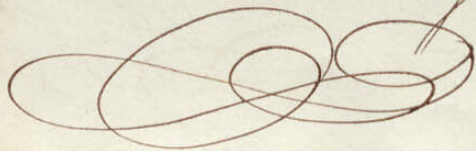


„Fernandez Máximo de la Torre = Siguado =
„Julian de Pastor Rodriguez = Day Fe; de
„que esta escritura es primera copia de la
„matriz que con el numero trescientos trece
„se halla en mi protocolo corriente del año
„actual; y para entregar a la señora otr-
„gante la expido en un pliego de setuina
„clase, numero noventa y siete mil ocho-
„cientos noventa y dos, dejando hecha en el
„Registro la anotacion correspondiente. Ma-
„drid siete de Julio de mil ochocientos ochenta
„y ocho, = Siguado = Julian de Pastor
„Rodriguez = Hay un sello de Notaria = Dros,
„nada pta. A n.º 11 = Legalizacion = Los
„supasentos Notarios del Ilustre Colegio de
„esta Corte, con vecindad y residencia en la
„misma, legalizamos el signo, firma y rubrica
„que anteceden, del Notario Don Julian de
„Pastor Rodriguez, Madrid nueve de Julio de
„mil ochocientos ochenta y ocho. = Siguado = Udo-
„gio Barbero Quintero = Siguado = Vicente
„Calleja Gomez = Hay un sello de timbre mo-
„vil y otro de legalizacion. _____
Otro Poder: En el centro hay un sello que dice =



„ 7^a clase. Año 1888. = 5 pectos. = Al margen
„ derecho = N. o. o. No. = En la Ciudad de Bar-
„ celona a veinte y tres de Junio de mil ocho-
„ cientos ochenta y ocho. = Ante mi Don
„ Miguel Martí y Baya, Abogado, Notario
„ del Colegio del Benéfico de esta Audiencia,
„ con residencia en la presente Ciudad y tes-
„ tigos al final nombrados; parecieron los
„ Consortes Doña María de Velasco y Palacio
„ y Don Ine María de Palacio y Palacio,
„ Abogado, ambos mayores de edad, vecinos
„ de esta Ciudad y habitantes en la Calle
„ Pasaje de Mendez Vigo número diez; se-
„ gun consta de sus cédulas personales que
„ exhiben de clases undécima y septima, nú-
„ meros trece mil ochocientos treinta y siete,
„ y trescientos ocho respectivamente, libradas
„ por la Administracion de Propiedades
„ e Impuestos de esta Provincia, con fecha
„ veinte y siete de Setiembre próximo pasado;
„ obrando la Doña María con el consenti-
„ miento y venia marital, que para este
„ acto le encadena su esposo; y asegurando
„ que tiene, y termino a juicio del suscito

« Notario la capacidad legal bastante pa-
« ra el otorgamiento de esta escritura dice: Que
« da y empire poder cumplido, especialtan-
« amplio y bastante como por derecho se
« requiera y sea necesario a favor de su tío
« Don Pedro de Gízar y Ullillo, mayor de
« edad, de estado viudo, propietario vecino
« de la villa de Vergara, Provincia de Guipúzcoa, para que ratifique y apruebe las
« operaciones de inventario, avaluo y par-
« tición, practicadas por el propio Don
« Pedro de Gízar y el Excmo Señor Don
« Juan de Velasco, Marques de la Villa
« Antonia padre de la otorgante, con mo-
« tivo de la defunción testada de su abuelo
« el Señor Don Francisco de Palacios y
« Balrola, vecino que fue de la villa de Ar-
« cizia, ocurrida en el día seis de Setiembre
« último a cuyas operaciones tiene ya pres-
« tada su conformidad, con intervencion de
« su Señor cónyuge, así como los demás intere-
« sados en la herencia para que se conforme
« con la hijuela que se haga en pago de
« su haber hereditario a la expresada Señora



« Doña Maria de Velasco, suscribiendo
« la correspondiente escritura de aprobacion
« en su nombre y representacion que ha de
« otorgarse, en union de los demas interesados
« y herederos previa aceptacion de herencia
« que hace para todos los efectos legales tome
« posesion de los bienes que le le adjudiquen; ob-
« tenga la inscripcion de inmuebles en los
« Registros de Propiedad que correspondan;
« y haga y practique todas las demas ges-
« tiones y diligencias que procedan hasta
« terminar todos los asuntos de la referida tes-
« tamentaria. _____

« Presente el Señor Don Fr^{co} Maria de
« Palacio y Palacio, cuyas circunstancias
« personales quedan ya indicadas y au-
« gunando tener y teniendo a juicio del
« suscrito Notario la capacidad legal bas-
« tante para este acto, dice: Que concede a
« su cypsa la vicia marital para esta escri-
« tura. _____

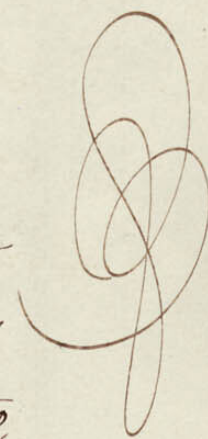
« Asi lo otorgan y firman, siendo presen-
« tes por testigos Don Jaime Quintana y
« Ferrer y Don Eliseo Gala y Valls, ambos



„ de esta vecindad que tambien susciben.
„ Y del conocimiento de los Pre. otorgantes
„ estado, edad, profesion y vecindad de que
„ les he leído y a los testigos instrumentales esta
„ escritura por haberlo así elegido advertidos
„ auto todos de su derecho a leerla por si,
„ y de su contenido por haberse así otorgado,
„ doy fe. = Maria de Velasco = Ine M. de
„ Palacio = Jaime Quintana = testigo = E.
„ Sala Valls. = testigo = Esté niguado = Migl
„ Marti y Peza = Concuerda esta primera
„ copia que libro a favor de Don Pedro
„ de Xirar con su matriz, que señalada
„ de número trescientos veinte y dos obra en
„ el protocolo de escrituras publicas del co-
„ mune año de mi el suscrito Notario con
„ residencia en la presente Ciudad de Barce-
„ lona que signo y firmo en ella en ate
„ pliego sello clare septima dia de su otorga-
„ miento = Siguado = Migl Marti y Peza.
„ Los suscritos Notarios de esta Capital, le-
„ galizamos el signo firma y rubrica que
„ preceden de nuestro colega Don Miguel
„ Marti y Peza. Barcelona veinte y tres



de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho =
Liguado = Miguel Marti y Lagista - Liguero
do = Rafael Vilachara Ugibert - Hay un sello
de timbre móvil y otro de legalización. —
Otro Poder: Número 0.996.472 al margen derecho;
y en el centro hay un sello que dice = 7^a clase
Año 1888. = Número setecientos seis - La villa
de Madrid a cuatro de Junio de mil ocho-
cientos ochenta y ocho, ante mí Don Zacarías
Alonso y Caballero, vecino y Notario del
Ilustre Colegio de la misma y testigos compare-
cen los hermanos Don Luis y Don José
de Velasco y Palacios de treinta y cuatro
años y veintiocho, de edad; de estado casados
Capitanes de litado Mayor y Artillería respec-
tivamente, vecinos de esta Corte, con cédulas per-
sonales expedidas en la misma en veinte y
diez y nueve de Agosto del año anterior con
los números talonarios cuatro mil cuatrocientos
uno y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro,
clase novena; hallándose por las expresadas
circunstancias con capacidad legal necesaria
para formalizar este poder a cuyo fin otor-
gan que lo confieren cumplido especial y



« bastante el que sea necesario a favor de
« Don Pedro de Guíar y Uillos su tío, ma-
« yor de cincuenta y cinco años de edad, de
« estado viudo, propietario, con residencia y
« vecindad en la villa de Vergara, provincia
« de Guipúzcoa, para que en sus nombres y re-
« presentando sus personas acciones y derechos,
« acepte la herencia testada de su abuelo el
« Señor Don Francisco de Palacios y Pal-
« zola, vecino que fue de la villa de Anco-
« tía, y en su consecuencia ratifique y aprue-
« be las operaciones de inventario, cuenta y
« partición practicadas por el citado Don
« Pedro Guíar y el Excmo Señor Don Juan
« de Velasco, Marqués de la villa Antonia,
« padre de los otorgante, conformándose con
« la hijuela que se les haga en pago de su
« haber hereditario suscribiendo al efecto la
« correspondiente escritura de aprobación que
« ha de otorgarse en unión de los demás inte-
« resados o herederos: tome posesión de los bienes
« que se les adjudique y los inscriba en el
« Registro de la propiedad y haga y prac-
« tique todas las demás gestiones que sean

Sancho
de Sabio
fundazioa

«necesarias hasta terminar todo los asuntos
de la referida testamentaria; pues al efecto
«confiere simple poder sin limitacion al
«jura a su citado tío el Don Pedro de
«Gívar

«A la primera de lo expuesto constituyen
«obligacion personal con arreglo a derecho.—
«En lo otorgan y firman a quienes doy
«fe enoso, siendo testigos Don Francisco
«Vizcaino y Don Carlos Perez y Suarez, de
«esta vecindad sin escopcion legal para ello,
«y leído por mi este poder a eleccion de todos
«quedo aprobado. = Luis de Velasco = Ire de
«Velasco = Francisco Vizcaino = Carlo P. Su-
«rez = Siguado = Lucanas Alonso y Caballero =
«Es primera copia de su matriz, con quien
«concorda y obra en mi protocolo corriente
«de instrumentos publicos, bajo el numero ci-
«tado donde queda anotada. La expido en
«este pliego a las setenta y tres dias de su fecha =
«Siguado = Lucanas Alonso y Caballero = Le-
«galización = Los Notarios del Colegio de esta
«Corte legalizamos el signo firma y rubrica
«de nuestro compañero Don Lucanas Alonso

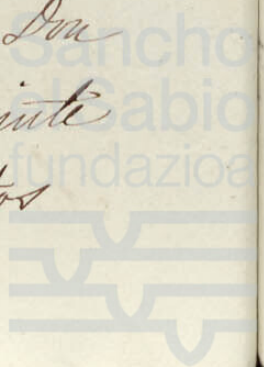


„ y Caballero. - Madrid cuatro de Junio
de mil ochocientos ochenta y ocho, - Siguado.
„ Juan Iné Mouillo - Siguado - Mariano
Alonso Apolmann. Hay un sello de tim-
bre móvil y otro de legalización. _____

Lo copiado concuerda bien y fielmente con
los poderes exhibidos, a que me remito; que
„ quedan unidos a esta escritura matriz, de
„ que doy fe yo el Notario. _____

Primer: Fue el abuelo materno de los compare-
cientes Don Ignacio, Don Francisco, y de
los poderdantes, Doña Ana, Don Juan,
Doña Dolores, Doña Maria, Don Luis
y Don Iné, el Excmo Señor Don Francisco
de Salacios y Balboa, vecino que fué de
esta expresada villa de Arcoitea, partido
judicial de Apeitia, Provincia de Gui-
puzcoa, falleció el día seis de Setiembre
del año próximo pasado de mil ochocien-
tos ochenta y siete, bajo testamento nuncu-
pativo otorgado en esta villa, por testimonio
del ya finado Notario de la misma, Don
Manuel Roman de Aramburu, en veinte
y siete de Noviembre de mil ochocientos





« sesenta y tres, y memorias testamentarias,
« que por decreto judicial, con fecha treinta
« y uno de Diciembre último, han sido
« protocolizadas en esta mi Notaria. —

Segundo: Que dicho finado se reservó en su tes-
tamento el derecho de hacer las mejoras, man-
das y legados por memorias testamentarias,
instituyendo en el remanente de todos sus
bienes, despues de pagado y cumplido lo
que ordenaba en el mismo, por sus únicos
y universales herederos a sus dos hijas Do-
ña Amalia y Doña Antonia y sus tres
nietos Don Francisco, Doña Maria Dolo-
res y Doña Angela Bonis y Palacios, o sea
la representación de su filiada hija Doña
Dolores; siendo en el día herederos testamen-
tarios del finado Sr. Don Francisco
de Palacios y Balboa, sus ocho nietos, re-
presentando a sus respectivas madres, hijas
del testador, los antes nombrados: Don Gua-
cio y Doña Ana de Enzar y Palacios
como hijos de Doña Amalia de Palacios;
Don Luis, Don Juan, Don José y Doña
Maria del Carmen y Palacios como hijos



de Doña Antonia de Palacios; y Don
Francisco y Doña Dolores Ruiz y Palacios
como hijos de Doña Dolores de Palacios;
y nombro por sus albaceas y egecutores de
su voluntad a sus tres hijos políticos Don
Pedro de Yciar y Utrilla, compareciente,
Don Juan de Velasco y Fernandez de
la Cuesta y Don Pedro Ruiz y Dana, a
todo de mancomunado y a cada uno de ellos
individuum, con amplias facultades y pro-
rogandoles el tiempo que necesitareu para
desempenar su cargo, sin limitacion al-
guna.

Tercero: Fue obrando el Señor compareciente
Don Pedro de Yciar y Utrilla y el Excmo
Señor Don Juan de Velasco y Fernandez
de la Cuesta, Marques de la Villa-Antonia,
como testamentos, contadores y partidores,
han practicado las operaciones divisionias
del caudal relicto, por muerte del expre-
sado Excmo Señor Don Francisco, y ha-
llandolas muy a gusto y satisfaccion de
los interesados la contaduria, liquidacion
y adjudicacion, en el que han prestado

Sancho
Sabio
Fundazioa

su conformidad, las Señoras con intervencion de sus esposos, los comparecientes me hicieron entrega a' mi el Notario de la citada certadunia, para unir a' esta escritura matriz e insertar en las copias o testimonios que de ella se dieren; y doyfé que su tenor literal es el siguiente. _____

Contaduria: Don Pedro de Iñizar y Uvillos, vecino de la villa de Vergara provincia de Guipúzcoa y el Excmo. Señor Don Juan de Velasco y Fernandez de la Cuesta, Marques de la Villa-Antonia, segundo Cabo de la Capitanía General de Navarra y Gobernador militar de la plaza de Pamplona, como testamentarios, contadores partidores, nombrados, in solidum juntamente con el Excmo. Señor Don Pedro Ruiz Dana en la actualidad Capitan General de Puerto-Rico, por el finado Señor Don Francisco de Palacios y Balzola, procedimos a' practicar el inventario, avaluo, particion y adjudicacion de los bienes relictos de dicho Señor Don Francisco de Palacios y Balzola estableciendo como base de nuestras operaciones los si-



quientos presupuestos.

Presupuesto 1.º

„ El Señor Don Francisco de Palacios
„ y Babola falleció en la villa de M-
„cristia el día seis de Setiembre del año
„ próximo pasado de mil ochocientos ochenta
„ y siete, con testamento abierto otorgado
„ en dicha villa en veintisiete de Noviembre
„ de mil ochocientos sesenta y tres ante Don
„ Manuel Roman de Aramburu, Notario
„ de ella, y memorias testamentarias, que
„ han sido protocolizadas en la Notaria
„ de Don Leonardo de Urte, Notario de
„ esta misma villa y cuya protocolización
„ se ha hecho por decreto judicial de once
„ de Octubre del año último de mil ocho-
„ cientos ochenta y siete.

Presupuesto 2.º

„ El Señor Don Francisco de Palacios y
„ Babola estuvo casado en primeras y uni-
„ cas nupcias con la Señora Doña Fran-
„ cisca Gaytan de Ayala y Toluaga, que



premurio. De este matrimonio hubo los
"hijos siguientes que han muerto todos an-
tes que el testador; Don Antonio que mu-
rió de menor edad, sin sucesion; Doña
"Amalia, Doña Antonia y Doña Dolores,
"casadas respectivamente con los rufescintos
testamentarios, y el otro que es como se ha
"dicho el Señor Don Pedro Ruiz Dana,
"quedando de ellas el día de fallecimiento
"del testador Palacios la suasion siguiente:
"Don Ignacio y Doña Ana de Guirar
"y Palacios, hijos de Doña Amalia Don
"Luis, Don Juan, Don José y Doña
"Mania del Carmen de Velasco y Palacios,
"hijos de Doña Antonia y Don Francisco
"y Doña Mania Dolores Ruiz y Pa-
"lacios hijos de Doña Dolores.

Presupuesto 3º

"Son herederos testamentarios del finado
"Don Francisco de Palacios y Babola,
"representando a sus respectivas madres,
"hijas del testador los antes nombrados.
"Don Ignacio y Doña Ana de Guirar



„ y Palacios, como hijos de Doña Ana-
„ lia de Palacios; Don Luis, Don Juan,
„ Don Tori y Doña Maria del Carmen
„ de Velasco y Palacios como hijos de Do-
„ ña Antonia de Palacios; y Don Fran-
„ cisco y Doña Dolores Ruiz y Palacios
„ como hijo de Doña Dolores de Pala-
„ cios.

„ Presupuesto 4.º

„ El testador Don Francisco de Palacios
„ y Babola ha dispuesto y ordenado las
„ mandas siguientes: a sus nietos un objeto
„ a cada uno de dos mil reales de valor;
„ a los tres yernos a saber, a Don Pedro
„ de Trías la caja tabaquera que este le
„ regaló en motivo de su matrimonio; y
„ la escribania de plata que le regaló la
„ financia; a Don Juan de Velasco el
„ anillo que especifica, y a Don Pedro
„ Ruiz Dana el reloj de oro y cadena
„ tambien de oro, que usaba el testador,
„ a Don Juan de Velasco le deja tam-
„ bien la cadena de oro mayor que tenia

„



Sancho
el Sabio
fundazioa

„Lega á su criada Manuela Barandian
„sin el usufructo de la casa de Mechaseve que
„está pegando al jardín de la casa principal,
„con la parte del este, hasta la glorieta, y el
„troso de huerta que trae en arriendo Ma-
„nuela Laramendi. La deja además todo
„el mobiliario y ropa que había en los cuar-
„tos que ella ocupaba en la casa de Arcadia,
„y en la de Madrid. Además la señala
„una pensión diaria de seis reales y man-
„da que además de todo lo dicho se la
„den veinte mil reales ó sean cinco mil
„pjetas de una vez. _____

„Manda que á su antigua criada Jo-
„sefa Albenti se le deje vivir sin renta en
„la casa chiquita, que hoy ocupa, y que
„si por cualquier motivo conviniera hacerle
„salir de ella, el que sea dueño de dicha
„casa quede con la obligación de darla un
„real y medio, mientras ella viva. _____

„Deja por último por vía de gratifica-
„ción algunas pequeñas cantidades á los
„otros criados de la casa. Se han entregado
„á Manuela Barandian las cinco



„mil finetas de que se ha hecho men-
„cion y a los demas criados sus respec-
„tivos legados.

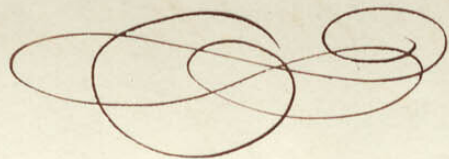
„Presupuesto 5º_____

„ Para la formacion del cuerpo general
„ de bienes no inventariamos los muebles
„ porque los que habia en la casa habi-
„ tacion del testador en Madrid han sido
„ ya distribuidos de comun acuerdo en-
„ tre los interesados y los de la casa de
„ Arcotia, en los que no hay ninguno
„ de valor estrordinario creemos que de-
„ ben adjudicarse juntamente con la
„ casa si fui de que esta no quede
„ desmantelada.



„Presupuesto 6º_____

De la plata y alhajas del tes-
tador se formara inventario separado,
„ y por separado se hara su particion
„ y adjudicacion, por no sernos facil en
este momento hacer su valoracion.



Presupuesto 7.º

„ No aparece ninguna deuda contra
„ la testamentaria, y si únicamente un
„ censo de setenta y nueve reales de
„ renta anual a favor de Don Juan
„ Ybarrá Aguirre, vecino de El Fresno,
„ en Aragón, y otro de ciento diez ducados
„ de principal y treinta y seis reales
„ y diez maravedises de censo a favor
„ de Don José Yguacio de Barriola,
„ vecino de Alagna, provincia de Guipúzcoa.

„ Para el cumplimiento de estos censos
„ y de la pensión de seis reales a favor
„ de Manuela Barandiarán se hará
„ la correspondiente reparación de bienes,
„ por ser conveniente que todo quede a
„ cargo de uno solo.

Presupuesto 8.º

„ De los gastos al funeral, última
„ enfermedad, pago de esquelas, dinero
„ existente el día del fallecimiento del



„testador, e ingresos e inversion hasta
„treinta y uno de Diciembre ultimo da
„mos cuenta separada. _____

„_____ Presupuesto 9º _____

„Formamos el cuerpo general de bienes,
„con los valores, acciones y bienes raíces
„que constan en el adjunto inventario.
„Para apreciar los inmuebles los hemos
„capitalizado al tres por ciento de su
„renta, calculando el trigo a once pen-
„tas en Guipúzcoa y nueve en Alava.
„La casa de Madrid la hemos capita-
„lizado al cinco por ciento del término
„medio de la renta del último quinquenio,
„no damos por ahora valor a los créditos
„ó censos contra la provincia de Guipú-
„coa, por la duda que tenemos de si al-
„gun otro que el testador tiene participa-
„cion en ellos. Cuando esta duda se adere
„se hará la division de ellos por su va-
„lor total ó parcial segun resulte. Todos
„los bienes inventariados excepto estos créditos
„contra la provincia, importan la can-



«tidad de seiscientos setenta mil doscientos
«noventa y un peetas veinte y tres centi-
«mos.

«Presupuesto 1º»

«Habiendo el testador entrado en la
«posesion de los vinculos el año de 1824, en
«que estaba derogada la ley de 11 de octubre
«de 1820, que no fue restablecida hasta la
«de 21 de Agosto de 1826. Debe por lo tan-
«to reservarse la mitad de dichos vinculos
«al inmediato sucesor que es Don Yguar
«cio de Yciar y Palacios como único
«hijo varon de Doña Anuncia de Pala-
«cios, inmediata sucesora, que murió antes
«que el testador, poseedor actual. Los vin-
«culos son los siguientes: 1º el fundado por
«Don Martin de Villarreal en diez y
«ocho de Julio de mil seiscientos noventa
«y cuatro ante Roque Ceballos, que se
«compone de la casa solar de Egurbide con
«su huerta y Hornita dedicada al Au-
«gel de la guarda; la caseria de Egurbide
«de arriba con sus pertenencias; la caseria



de Echevenichu con sus pertenecidos; la
casa de la plaza hoy números 113 y 114
con su huerta. 2.º El fundado por Doña
Catalina de Echevenia de la casa solar
de su apellido Echevenia en el lugar de
Casarte, jurisdicción de la Ciudad de
Vitonia y el agregado a él en diez y siete
de Mayo de mil seiscientos veinte y
ocho ante Juan de Angulo Bastida
en la villa de San Vicente Navarra por
Don Juan de Borra administrador que
fue de las Reales Aduanas de dicha
Ciudad de Vitonia con siete casas, sus
tierras sembradas y un molino en el
mismo lugar de Casarte; y varias here-
dades en lo de Ali y Luero de Quar-
tango de la propia jurisdicción de Vitonia;
y la casería solar de Borra en la villa de
Sagayua. 3.º El fundado por Don Pedro
de Madinaveitia en virtud de poder
de Asuncion de Leceta y Maria Anto-
nia de Madinaveitia en diez y siete
de Noviembre de mil seiscientos noventa
y siete, ante Bernardo de Astorquiza de



«la casa solar de Elotundo-garricoa, con
«sus tierras heredadas y montargos, en la
«Ante Iglesia de Amos jurisdiccion de
«la villa de Cuatè. 4.º Un caso de cin-
«cuenta y un mil trescientos ochenta y tres
«reales en principal, o sea doce mil ocho-
«cientas cuarenta y cinco puetas y setenta
«y cinco centinos, a' dos y medio por ciento
«contra el Marques de Palacios, fundado
«por Don Martin de Leceta en veintinue-
«te de Setiembre de mil setecientos sesenta
«y siete ante Diego Guineros. 5.º El fun-
«dado por Don Juan de Leceta agre-
«gacion al de su hermano Don Martin
«en testamento otorgado el trece de Mayo
«de mil setecientos ochenta y seis, ante
«Manuel Garcia Guineros; de la casa
«de la Calle de Fuencarnal, manzana
«345 número 2 antiguo veintinueve no-
«demo. Esta casa aparece en el inventario
«apreciada en trescientas treinta y dos
«mil ochocientas puetas, pero para el
«efecto vincular la damos el valor de
«ciento cuarenta mil puetas porque



« dicha casa fue demorada por el testador
« quien en su lugar edificó la actual, y
« muchas veces nos dijo, que el valor de este
« vinculo era veintiocho mil duros o sean
« las mencionadas ciento cuarenta mil
« puestas. Aunque por las leyes vinculares
« todas las mejoras y aumentos en los bienes
« vinculados cedian en favor de estos, sin
« embargo atendiendo á que la nueva edi-
« ficación se hizo en tiempo de la desvin-
« culación, entendemos que para el efecto
« de la reserva al inmediato sucesor no
« debemos darle el valor total, sino el pri-
« mitivo de ciento cuarenta mil puestas.
« De este modo importan todos los bienes
« vinculados de que se ha hecho mérito
« la cantidad de trescientas ses mil dos-
« cientos cincuenta y ocho puestas y setenta
« y cinco centavos. Hay que añadir una
« inscripción intransfrible del vinculo de
« Seceta de cuatrocientas noventa puestas
« y ochenta y ocho centavos, con lo que
« suma trescientas ses mil setecientos
« cuarenta y nueve puestas sesenta y tres



centinos.

Se acuerden los siguientes bienes vincu-
lados vendidos por el tutador en virtud
de la Ley del 11 de Octubre de mil ochocien-
tos veinte.

1.ª La casa de la Calle de San Antonio
de Cuatrecasas, fundado por Don Pedro Ma-
drazo en veinte de Setiembre de mil
setecientos diez y seis ante Francisco An-
tonio de Loraluce. 2.ª La casa de la
Calle de la Compañía en Arcos que
Don Pedro Villameal agregó al vínculo
de Egurbide. 3.ª La casa de la Calle de
Arnal en Madrid, numerada trescien-
tos noventa, número diez antiguo Uno-
demos, fundado por Don Martín de
Secita, ante Diego Enqueros en vein-
tisiete de Setiembre de mil setecientos
sesenta y siete. Estas casas se vendieron
la primera en siete mil trescientas trein-
ta y tres pesetas, la segunda en mil
quingentas y la tercera en ochenta mil
pesetas; total ochenta y ocho mil ocho-
cientas treinta y tres pesetas que sumadas



« a las anteriores trescientas seis mil sete-
« cientos cuarenta y nueve pesetas y veintita
« y tres centimos, importa la cantidad
« de trescientas noventa y cinco mil quin-
« cientos ochenta y dos pesetas y veintita
« y tres centimos, cuya mitad que se
« reserva el inmediato sucesor Don Ig-
« nacio de Trivar y Palacios importa
« ciento noventa y siete mil seiscientos
« noventa y una pesetas y treinta cen-
« timos. Hecha esta declaracion del Cuer-
« po general de bienes queda la cantidad
« de cuatrocientas setenta y dos mil quin-
« cientos pesetas y tres centimos. —

Presupuesto N.º

« No aparece ninguna deuda contra
« la testamentaria, y únicamente son
« baja de la misma un caso de setenta
« y nueve reales de rédito a favor de Don
« Juan Yama Aguirre, y otro de mil
« doscientos diez reales de capital y treinta
« y seis reales de renta a favor de Don Iñi-
« gnacio de Bamola, y la pensión



« vitalicia de seis reales ó sean una pe-
« seta cincuenta cuéntimos á favor de Ma-
« nuela Barandiarán. Los cursos al tres
« por ciento, y la pensión de Manuela al
« cinco, importan once mil novecientas ochocien-
« tas y veinticinco cuéntimos. Como la
« pensión de Manuela concluye con su vida,
« se hace prudencialmente una rebaja de
« la mitad próximamente; y para el cum-
« plimiento de dichos cursos y pensión, se
« separa de los bienes inventariados la casa
« de Mechaca ó del jardín, cuyo usufruc-
« to es de la propia Manuela; apreciada
« en tres mil trescientas veinticinco pesetas,
« y la plata de la casa, que poco mas ó
« menos puede calcularse en mil setecien-
« tas pesetas, la cual figurará, como se
« ha dicho en otro precepto, en el in-
« ventario de alhajas del cual se deducirá
« con el objeto indicado. Rebagando ahora
« los tres mil trescientas veinticinco pesetas
« valor de la casa de Mechaca, ó sea del
« jardín, del cuerpo de bienes partibles ó
« sea de cuatrocientas setenta y dos mil



« quinhentas puetas y treinta y tres cen-
 « timos, quedan cuatrocientas sesenta y
 « nueve mil ciento setenta y cinco puetas
 « y treinta y tres centimos. Corresponden
 « a cada una de las tres representaciones
 « de Doña Analia Doña Antonia y
 « Doña Dolores de Palacios ciento cin-
 « cuenta y seis mil trescientas noventa y
 « una puetas y setenta y siete centimos.

Presupuesto 12º

« En vista de todo lo dicho formamos
 « el haber de cada heredero de modo
 « siguiente.

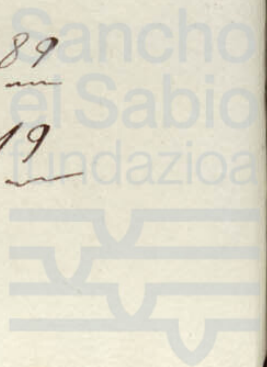
« Representacion de Poña Ana-
 « lia de Palacios

	Puetas	cs
« Haber de Don Ig- « nacio de Guad y Pala- « cios - - - - -	197.791	30
« Por la mitad vinculada - « Por su legitima - - - - -	78.195	89

Haber de Doña Ana

275.987 19





	Pesetas.	Ct
" de Ynzar y Palacios - - - - -		
" Por su legitima - - - - -	<u>78.195</u>	<u>89</u>
" Representacion de Doña <u>Antonia de Palacios</u> - - - - -		
" Haber de Don Luis de Velasco y Palacios - - - - -		
" Por su legitima - - - - -	39.097	94
" Haber de Don Juan de Velasco y Palacios - - - - -		
" Por su legitima - - - - -	39.097	94
" Haber de Don Jui de Ve- lasco y Palacios - - - - -		
" Por su legitima - - - - -	39.097	94
" Haber de Doña Maria del Carmen de Velasco y Palacios - - - - -		
" Por su legitima - - - - -	<u>39.097</u>	<u>95</u>
	<u>156.391</u>	<u>77</u>
" Representacion de Doña <u>Dolores de Palacios.</u> - - - - -		
" Haber de Don Francisco Puis y Palacios - - - - -		
" Por su legitima - - - - -	78.195	88



Pesetas 61

" Haber de Doña Maria
" Dolores Ruiz y Palacios ---
" Por su legitima - - - - -

48.195 89

156.391 97

" Haber de los censos y pen
siones de Manuela Baran
" diamin - - - - -

" La propiedad de la casa de
" Mecheca o del jardín sin
" su usufructo de la Manuela

3.325 "

" Sumadas las legitimas de
" cada interesado, con la mitad
" vincular reservada al inmediato
" sucesor y las tres mil trescientas
" veinticinco pesetas de la casa del
" jardín, importa seiscientas se-
" tenta mil, doscientas noventa
" y una pesetas y noventa y tres
" céntimos igual al Cuerpo ge-
" neral de bienes - - - - -

— Adjudicaciones. —

Se adjudican a Don Igua-
cio de Ruiz y Palacios en
el doble concepto de mitar

„ reservable por los vinculos y
 „ parte legitima los bienes si-
 „ guientes

- + „ Casa principal de Arcoitia
 „ numero 41 de la Calle de H^a
 „ Clara señalada en el inven-
 „ tario con el n^o 6 y todo el
 „ mobiliario 30.000 „
- + „ Idem = La casa de la plaza
 „ de Arcoitia numero 113 y 114
 „ numero 8 del inventario - - 12.500 „
- + „ Idem = El caserío de Egurbide-
 „ torrea con sus pertenencias, núm.
 „ 9 del inventario - - - - - 11.040
- + „ Idem = La hermita del An-
 „ gel, aneja al anterior, núm. 10
 „ del inventario - - - - - 2.500
- + „ Idem = Huerta de Egurbide
 „ numero 11 id. - - - - - 11.166
- + „ Idem = Caserío de Egurbide
 „ chicoa y pertenencias n^o 12 id 17.066
- + „ Idem = La casa numero 53
 „ de la calle de H^a Clara de Ar-
 „ coitia, llamada Troccho con sus



Peretas. 61
numera. 11

“ pertenecidos número 7 - - - - -	9.300	“
+ “ Idem - En el lugar de La sarte, jurisdicción de Vitoria “ los bienes siguientes - - - - -		
+ “ Casa palacio número 32 del inventario - - - - -	10.250	
+ “ Casa y pertenecidos que amien da Lorenzo Ganay número “ 33 - - - - -	8.800	
+ “ La mitad del amiendo de “ la casa demolida que lleva “ el mismo Lorenzo Ganay n. “ mero 34. - - - - -	3.700	
+ “ La casa que lleva Angel “ Armentia que amienda ade. “ más la otra mitad de la de “ molida número 35 - - - - -	14.050	
+ “ La casa y amiendo de Gil. “ venio Argote n.º 36 - - - - -	13.150	
+ “ La casa y amiendo de Do. “ nifacio Guisner número 37. -	9.775	
+ “ La casa y amiendo de Pi. “ cante Ganna, número 38. - -	7.600	
+ “ La casa y amiendo de Patri-		



"cio Suo número 39. ---	8. 800
+ " El molino del pueblo que amienda el Concejo, número 40 ---	2. 400
+ " El solar de la casa demolida que lleva Rudesindo Argote número 41. ---	200
+ " Idem = Las heredades del lugar de Ali, jurisdiccion de Pitoria que lleva en arriendo Antonio Arechaga número 42	750
+ " Idem = Las heredades del lugar de Petoro jurisdiccion de Pitonia que lleva en arriendo Francisco Zamate número 43. ---	7. 800
+ " Idem = Las heredades del lugar de Cuartango, provincia de Mava que lleva en arriendo Gregorio Urreola, número 44. ---	450
" Idem = Cinco diez y seis avas partes, prindiccion con Don Joaquin Anubrio de Palacios, Don Juan de Palacios y Don Narciso de Clavena, a saber. ---	



« Cinco diez y seis avas partes de la casa n.º 20 mo-
 « demio en la plaza del Coso
 « de la Villa de Ss. Arcos, pro-
 « vincia de Navarra y demás
 « bienes de la misma; número
 « 45 del inventario - - - - - 5.440

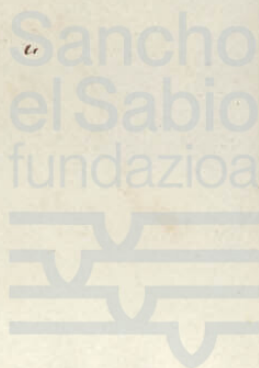
« Cinco diez y seis avas par-
 « tes en los bienes de Barbarin,
 « provincia de Navarra el
 « mismo número 45 del inven-
 « tario - - - - - 490

« Cinco diez y seis avas par-
 « tes en los de Villamayor en la
 « misma provincia el mismo
 « número 45 - - - - - 70

+ « Idem = Un censo contra el
 « Señor Marques de Palacios, nú-
 « mero 4 del inventario - - - - 12.848 75

+ « Idem = El caserío de Oyanguren
 « goicoa y pertenecido en Ar-
 « coitia n.º 18 - - - - - 17.750

« Idem = En la casa número
 29. de la Calle de Fuencarnal



	Puestas.	61
" en Madrid, por indiviso con " todos los partícipes en la he- rencia número 31. - - - - -	48.055	74
+ " Idem = El caserío de Hortunda " y pertenecidos en la Villa de Mate número 28 - - - - -	11.950	"
+ " Idem = La heredad y cas- tañal en el mismo punto número 29 - - - - -	2.016	50
" Idem = Los tres coches, caba- llos y arneses número 5 del inventario - - - - -	5.000	"
	275.017	99
" Su haber en todo concepto	<u>275.987</u>	<u>19</u>
" Seva de menos	969	20
" que le será satisfecho en la forma siguiente - - - - -		
" D ^a Ana de Guriar Ptas. 608.-80 ^c .		
" Don Francisco Ruiz Ptas. 360.-40 ^c .		
" Se adjudican a Doña Ana de Guriar y Palacios los " bienes siguientes - - - - -		
" El caserío de Echeverrichur " y pertenecidos en la Villa de		

	Puestas.	CS
"Anteña número 13 del in- ventario - - - - -	6.666	"
"Idem = Terreno de Antigua. atacia en la villa de Tracoi- tia, número 14. - - - - -	2.382	25
"Idem = Otro terreno en el mismo punto de Antigua atacia número 15. - - - - -	1.100	"
"Idem = Otro terreno en el mismo punto número 16. - - - - -	1.283	25
"Idem = Otro terreno en el mismo punto número 17. - - - - -	1.116	50
"Idem = Caserio de Elorra y pertenecidos en la villa de Se- garia, provincia de Guipúz- coa, número 26. - - - - -	10.800	
"Idem = Caserio de Galdache y pertenecidos en la misma villa número 27. - - - - -	4.700	
"Idem = La casa de la Calle en Alguía provincia de Gui- púzcoa, número 30 del inven- tario - - - - -	2.700	
"Idem = En la casa número		



Puntos. 62

" 29 de la calle de Fuencamal en Madrid proindiviso
" con todos los partiajes en la
" herencia número 31. ----- 48.055 74

" *Q* Su haber ----- 28.804 74
" Leva de mas ----- 78.195 89
----- 608 85

" que abonará a' Don Ygnacio Yriar -----
" Se adjudican a' Don Luis de Velasco y Palacios en
" la casa número 29 de la calle de Fuencamal en Ma-
" drid proindiviso con todos los
" partiajes en la herencia número 31 del inventario ----- 39.094 94

" *Q* Su haber ----- 39.094 94
" Queda pagado -----

" Se adjudican a' Don Juan de Velasco y Palacios en la casa número 29 de la calle de Fuencamal en Madrid, proindiviso con todos los partiajes en la herencia número

Q



Peatas. 61

31. - - - - - 39.097 94

Su haber - 39.097 94

Queda pagado - - - - -

Se adjudican a Don Julián de Velasco y Palacios en la casa n.º 29 de la Calle de Fuencaamal en Madrid, proindiviso con todos los partícipes en la herencia número

31. - - - - - 39.097 94

Su haber - 39.097 94

Queda pagado - - - - -

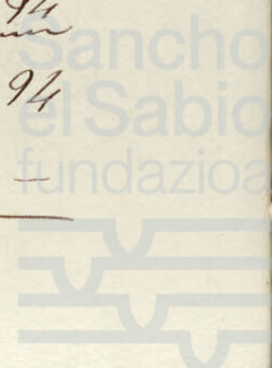
Se adjudican a Doña María del Carmen de Velasco y Palacios en la casa n.º 29 de la Calle de Fuencaamal en Madrid proindiviso con todos los partícipes en la herencia número treinta y uno.

- - - - - 39.097 94

Su haber - 39.097 94

Queda pagado - - - - -

Decorative flourish



« Se adjudican a Don Francisco
« Ruiz y Palacios los bienes siguientes
« tes. -----

« El caserío de Puzosena y per-
« tenecidos en la villa de Laraur,
« Provincia de Guipúzcoa, n.º
« 25 del inventario -----

12.182 25

« Idem = El caserío de Ydoyeta
« y pertenecidos en la villa de Er-
« toria, provincia de Guipúzcoa nú-
« mero 20 -----

16.666 50

« Idem = Una heredad puesta
« en el mismo punto n.º 21 --

1.650 "

« Idem = En la casa n.º 29 de la
« Calle de Trucamal en Ma-
« drid, dividido con todos los
« partícipes en la herencia n.º 31.

48.055 74

78.555 49

« *S* Su haber
« leva de mas -----

78.195 "

360 49

« que abonará a Don Ignacio
« de Yruar -----

« Se adjudican a Doña Ma-
« ría Dolores Ruiz y Palacios, los

Signature



Regil

„ bienes siguientes - - - - -
 „ el caserio de Loidi-gañeco
 „ y pertenecidos en el lugar de
 „ Regil, provincia de Guipúzcoa n.
 „ 22 del inventario - - - - - 15.616 50

Regil

„ Idem = El caserio de Eche
 „ aundiena y sus pertenecidos en
 „ el mismo punto número 23 - 5.600 "

Cestona

„ Idem = El caserio de Portua
 „ y pertenecidos en Airarna, pro-
 „ vincia de Guipúzcoa; número 24.. 3.333 25



„ Idem = Cinco títulos de
 „ la renta del 4% interior =
 „ Serie = A. números 61.281
 „ y 82.457 a 82.460 de a
 „ 500 pesetas cada uno - - 2.500 "

„ Dos idem = Serie C. nú-
 „ mero 2433 y 2434 a
 „ cinco mil pesetas cada
 „ uno - - - - - 10.000 "

„ Uno id. Serie D. n.º 7.539 12.500 "

„ Total valor nominal 25.000 "

„ Valor efectivo al 66'50 - - 1 16.625 "

„ Corresponden los anteriores títulos al n.º 1.º

[Handwritten signature]



del inventario. - - - - -

Idem = Una inscripción nominal al 4% número 704 intransferible n.º 2 del inventario - - - - -

490 88

Idem = Quince acciones de la compañía de los caminos de hierro del Norte números 188.702 à 188.715 y 198.610 inportante cada acción mil novecientos reales ó quinientos francos, su total valor nominal = Puestas = siete mil ciento veinticinco = valor efectivo à 286 - - -

4290 "

Estas acciones corresponden al número 3 del inventario - - - - -

Idem = La casa número 29 de la calle de Fuencamal en Madrid proindiviso con todos los participes en la herencia número 31. - - - - -

32.241 "

78.196 63

78.195 89

En haber
Leva de mas - - - - -

74



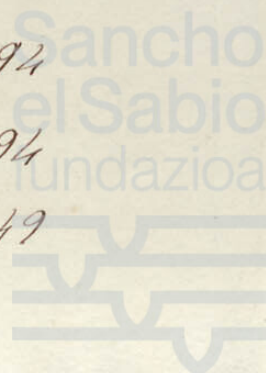
" Se adjudica a Don Ignacio de
 " Góiz y Palacios la propiedad
 " de la casa número 80 de la calle
 " de Santa Clara de Acañita lla-
 " mada del jardín, y su usufruc-
 " to a Doña Manuela de Baran-
 " diarán, quedando a Don Igua-
 " cio en virtud de esta adjudica-
 " cion, en la obligacion de pagar
 " la pensión de una peseta cin-
 " cuenta céntimos a favor de la
 " propia Doña Manuela y los Cen-
 " sos de que se hace mérito en esta
 " escritura y cargas de la Hermi-
 " ta del Angel y de la parroquia -

3.325 "



— Comprobacion. —

" Adjudicado a D. Ignacio de Góiz -	275.017	99
" id a D. Ana de Góiz	78.804	74
" id a D. Luis de Velasco -	39.097	94
" id a D. Juan de Velasco -	39.097	94
" id a D. Juli de Velasco - -	39.097	94
" id a D.ª Maria de Velasco	39.097	94
" id a D. Francisco Pius -	78.555	19



	Pecas. 63
" id a' D ^a Dolores Ruiz -	78.196 63
" id a' D. Ignacio de Morion	
" para las obligaciones ya expre-	
" sadas - - - - -	<u>3.325</u> 63
<u>Cuerpo general de bienes - - -</u>	670.291 63
<u>Igual</u>	<u>670.291 63</u>
	<u>000.000 00</u>

Declaraciones

1^a Si apareciesen algunos otros bienes, valores, créditos ó acciones de cualquier clase pertenecientes al finado Don Francisco de Palacios y Babola, se repartirán entre los herederos en la misma proporción en que se han repartido los de esta contaduría.

2^a Del mismo modo si apareciere alguna deuda ó acción contra el expresado Palacios y Babola serán responsables todos los herederos en la misma proporción.

3^a Si alguno ó algunos de los bienes adjudicados fuese reclamado por tercera persona, todo lo demás interesado salvarán a la encim y saneamiento.





4.^a Don Ignacio de Ariz y Palacios en vir-
tud de la adjudicacion de la casa número
80 de la Calle de Santa Clara de Ancoitia y
de la plata de la casa, que se le dá tambien
queda en la obligacion de cumplir las
cargas y obligaciones que quedan expresadas.
5.^a Esta contaduria se elevará á escritura pú-
blica, á fin de que pueda hacerse la inscrip-
cion de bienes, dando el notario á cada in-
teresado su hijuela.

6.^a Los gastos que ocasionare la descrip-
cion de bienes, que haya que hacer para
la inscripcion: los derechos del Estado por
la transmision de la casa de Madrid, inscrip-
ciones que haya que hacer en nombre del
causante, escritura, y demás semejantes se
satisfarán de los fondos de la testamentaria.
7.^a Todos los demás bienes como radicantes en
Navarra, Guipúzcoa y Alava no pagará
derechos de transmision.

8.^a Los títulos de honor privilegios, prerrou-
tos etc. que hubiere tenido Don Francisco
de Palacios y Pabola corresponden por la
Ley de 11 de Octubre del 80 á Don Ignacio de





«Trasar y Palacios. Igualmente le pertenece
«la tenencia de los documentos, títulos, papeles
«honoríficos y los indiferentes, y en los de pertenencia
«nencia los comunes que no se puedan di-
«vidir o separar. En su vista se darán a
«cada uno de los interesados los títulos que
«haya de los bienes que se les hayan adjudica-
«do, quedando los demás en poder de Don
«Ignacio de Trasar y Palacios. Si cualquiera
«de los otros interesados tuviere necesidad
«o le conviniere hacer uso de ellos, el Don
«Ignacio deberá facilitarlos, y hecho el
«uso conveniente deberá el interesado de-
«volverlos al Don Ignacio para que siempre
«estén en el archivo de la casa. Con esto da-
«mos por terminada la anterior contaduría
«en la que hemos procedido según nuestro
«real saber y entender, y a tenor de lo dispuesto
«a rectificar cualquier error o división que
«contra nuestra voluntad hubiéremos cometido.
«Pamplona veintitres de Abril de mil ochocien-
«tos ochenta y ocho - Pedro de Trasar - Juan
«de Velasco.

«Lo inserto en este expediente exactamente con el



documento exhibido, á que me remito; que queda unido á esta escritura matriz, de que doy fe yo el Notario.

Quarto: Que están enteramente conformes todos los interinados con las predichas operaciones, por lo cual en la vía y forma que sea mas procedente en derecho; otorgan: los comparecientes Don Ignacio de Yriar y Palacios, Don Francisco Ruiz y Palacios por si y Don Pedro de Yriar y Urbilla en representacion de su Señora hija y sobrinos Doña Ana de Yriar y Palacios, Don Juan de Velasco y Palacios, Doña Dolores Ruiz y Palacios, Doña Maria de Velasco y Palacios, Don Luis y su hermano Don Jori de Velasco y Palacios, con poder bastante que el de cada uno de los representados queda unido á esta escritura matriz, y usando de las facultades concedidas en los mismos, aprueban en todas sus partes las operaciones de liquidacion division y adjudicacion de los bienes del finado Excmo Señor Don Francisco de Palacios y Babola, practicadas por los testamentarios del mismo, el Señor compareciente





[Decorative flourish]

4

Don Pedro de Zúñiga y Utrilla y el Excmo Señor
Don Juan de Velasco y Fernandez de la Cuesta,
Marques de la Villa-Autouia, previa acepta-
cion de herencia que hacen para todos los efectos
legales, y quieren que se guarden, cumplan y
ejecuten en todas sus partes como verificadas
por ellos, bien persuadidos de que se han he-
cho con toda rectitud, justicia y legalidad:
que en su consecuencia la elevan á instru-
mento público, á fin de que sean protoco-
ladas con él, y se obligan y obliga el Señor Don
Pedro á sus representantes á respetarlas en todo
sus extremos, y á no reclamar contra ellas en
tiempo alguno, aceptando los supuestos y
declaraciones enmiguadas en la contaduría y
quedando aplicados los bienes inventariados en
la forma que de ella resulta; queriendo que se
inscriban en los oportunos registros de la propie-
dad, los bienes ó fincas adjudicadas á cada por-
tante ó interesado, ó sean sus respectivas hijuelas.

Quinto: Yo el Notario autorizante entere á los Se-
ñores comparecientes, de la necesidad y obligacion
de hacer la descripción de las fincas, y su inscrip-
cion en los registros de la propiedad, segun lo



dispuesto en la instrucción del modo de sacar
tar los documentos públicos sujetos a registro
o de consignarlo por escritura adicional, y en-
tenados, digeron: que por ahora no les era posible
por causa de no tener hechas las mediciones
periciales, pero que llevarian este requisito con-
forme a las prescripciones de la ley hipotecaria.
Quinto: Don Pedro de Yriar y Uvillos represen-
tando a los poderdantes, y Don Francisco
de Ruiz y Palacios, declaran, que reconocen
y tienen al compareciente Don Yguacio de
Yriar y Palacios, por el inmediato sucesor
en los vínculos así regulares como electivos, que
poseyó el finado Excmo Señor Don Francisco
de Palacios y Pabrola, y en todo caso que le
corresponden los bienes que a le han adjudicado.
Sexto: Cumpliendo con lo dispuesto en el Real
Decreto de fecha quince de Noviembre del
año de mil ochocientos ochenta y cinco, los Señores
comparecientes me hacen entrega a mí el Notario,
de la certificación expedida por la Dirección General
de los registros y del Notariado, para unir a esta es-
critura matriz, e insertar en las copias que de ella
se sacaren, y doy fe que en tenor literal es como sigue.



„ En el centro hay un sello que dice - Península
„ 2.ª clase - Año 1888. = una peca = Al mar-
„ gen derecho hay un sello de la Dirección Gene-
„ ral = Don Rafael de la Escuna y Escuna, oficial
„ de la Dirección general de los Registros civil y de
„ la Propiedad y del Notariado, y Jefe del Re-
„ gistrado del Registro general de actos de última
„ voluntad. = Certifico = Que examinado dicho Re-
„ gistro, no consta que D.ª Francisca de Palacio
„ y Bahola, haya otorgado disposición alguna
„ de actos de última voluntad, desde el día 1.º
„ de Enero de 1886. = Y para que conste, a petición
„ de Don Leonardo de Gaceta, expido la pre-
„ sente en Madrid a 25 de Mayo de 1888. = Ra-
„ fael de la Escuna = V.º D.º = El Director General.
„ Navarre. ”

Lo copiado concuerda bien y fielmente con
el documento exhibido, a que me remito, que
quiere unido a esta escritura matriz, de que
 doy fe y el Notario.

Octavo: En cuyos términos celebran los Señores compa-
recientes esta escritura, a cuyo exacto cumpli-
miento se obligan, y obliga el Señor Don Pedro
a sus representantes hija y sobrinos Doña Juva

Don Juan, Doña Dolores, Doña Maria, Don Luis y Don José, o virtud de los poderes de que se ha hecho mención, en la vía mas eficaz y ejecutiva en derecho.

Noveno: Se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tiene el Estado las Provincias y los Municipios, preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las fincas de que se trata, y tambien a favor de la Compañia o Sociedad de seguros contra incendios por los premios correspondientes a los dos ultimos años o dividendos, si el seguro fuere mixto, caso de no hallarse pagado. —

Decimo: Se advierte a las partes de la obligacion de presenten esta escritura para su inscripcion en los Registros de la Propiedad a donde radicaran las fincas, sin cuya circunstancia no podran ser admitida en los Juzgados, tribunales, Concejos y Oficinas del Estado, sino en los casos y forma establecida por la ley, ni perjudicará a terceros, sino desde la fecha de su inscripcion en los correspondientes Registros. —

Así lo dicen y otorgan, siendo presentes por



tutigos Don José Tomas de Badiola y Don
Manuel de Gudupe, de esta vecindad y re-
sidencia, que declaran notues excepcion legal.
Y previa lectura intgra que hizo yo el Notario
a eleccion de los Señores otorgantes y tutigos,
lo aprobava aquellos, y firman con atos, de
todo lo cual doy fe: = Pedro de Yriar = Ignacio
de Yriar = Francisco de Ruiz = José Tomas
Badiola = Manuel Gudupe: Cita signada:
Leonardo de Yrreta.

Es primera copia y literal de su matriz, que pasó ante
mí y queda registrada al número señalado. Y con re-
mision necesaria, sigo, firmo y rubrico la presente en
esta trigesima tercera hoja de papel comun usual en
esta Provincia de Guipúzcoa, a solicitud del Señor Don
Pedro de Yriar, como apoderado de su sobrina Doña
Dolores Ruiz y Palacios en Avitia hoy dia treinta
y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho,
dejando anotada su rassa.

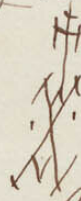


§
Leonardo de Yrreta

De copia, no.
11, y 11, del Prancel
Cuarenta y cuatro feutas.

Regalacion: Los infas.

entre Notarios del Ilustre Colegio de Pamplona,
con residencia en este Distrito de Arpeitia, provincia
de Guipuzcoa en donde no se hace uso de papel
sellado; legalizamos el signo, firma y rubrica que
anteceden de nuestro compañero el Notario Don
Leonardo de Unzueta. Dado en este dicho Distrito de
Arpeitia a treinta y uno de octubre de mil ochocientos
ochenta y ocho.


Don Leonardo de Unzueta


Juan de Ercimendi



Presentado hoy al número 215 folio
63 vuelto tomo 17 del Diario.

Arpeitia 17 de Julio de 1894





Sancho
el Sabio
fundazioa

— onto el documento que precede respecto
a las fincas que se adjudicaron a Doña Maria
Dolores Ruiz Palacios, con la excepcion que
se dirá, en el tomo 9 de Regil H 3 del ar-
chivo folios 21 y 24 vueltos fincas numeras
H 51 y H 52 inscripciones 5.^{as} y en el tomo
2 de Certona 29 del archivo folio 72 finca
numero 77 inscripcion 3.^a **Suspendida**
la inscripcion de diez areas del terreno ven-
tradio de los pertenecidos que se hallan bajo
un plano en la Casena denominada Loidi
por falta de titulo inscrito de dicha porcion
a favor del causante ni de otra persona al
guno no habiendose tomado anotacion preven-
tiva de dicha parte suspendida por no haberse
solicitado hasta la fecha. **No admitida**
la inscripcion de dos porciones de terrenos
que fueron segregadas de los pertenecidos de
la Casena Loidi una de ellas de treinta
y nueve areas y setenta y una centiaareas
y la otra de veinte y seis areas y cincuen-
ta centiaareas por hallarse inscritas las referidas
dos porciones a favor de distinta persona
del causante. Aceptada 18 de Julio de 1894
Honorarios al 1.^o y 7.^o de Abril
32,00 { Treinta y dos ptes —



Bernardo Esteva

Aprobación y liquidación de la testamento de D. Francisco de Palacios en lo que a la casa n.º 29 de la calle de Fuencarral se refiere. Arcoria 28 Julio 1888 - XIV

No 3. 16 de Setbre
D. R.

368
5
318
594

Don Leonardo de Yrta, Notario publico de los
del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en esta
villa de Aicortia, Distrito de Arpentia, Provincia de
Guipuzcoa.

648 = 1/2 tarde = 185 1/2 = 2. 9/16 = 1888 648



1a

Doy fe: Que Don Ignacio de Yrta
y Palacios, Don Francisco Ruiz y Pa-
lacios por si, y Don Pedro de Yriar y Ubi-
llos en representacion de su Señora hija y so-
brinos Doña Ana de Yriar y Palacios, Don
Juan de Velasco y Palacios, Doña Dolores Ru-
iz y Palacios, Doña Maria de Velasco y
Palacios, Don Luis y su hermano Don Fri-
de Velasco y Palacios, con poder bastante de
cada uno de los representados, han aprobado
las operaciones divisorias del caudal relicto
por fin y muerte de su abuelo materno Sr.
Señor Don Francisco de Palacios y Bobola,

Visto el
n.º 1262 de
Septiembre 19 de
Nov 1888
M. Coe



Señor Don Francisco de Palacios y Bobola,
vecino que fue de esta villa, y que falleció el
dia seis de Setiembre del año pasado de mil
ochocientos ochenta y siete, practicadas por el
mismo Señor Don Pedro de Yriar y el Sr.
Señor Don Juan de Velasco y Fernandez

Decorative flourish at the end of the text.



de la Cuesta, Marques de la Villa Tutuía, en
escritura ante mi el Notario, de fecha veinte
y ocho de Julio último; e igualmente doy fe
que la cabeza de dicha escritura, de los bienes
sujetos al pago de derechos por trasmisión,
otros extremos de la contaduría, y pie son como
siguen _____

Número cincuenta y nueve. = En la villa de
Arcoñía a veinte y ocho de Julio de mil ocho-
cientos ochenta y ocho, ante mi Don Leonardo
de Gorta, Notario de los del Ilustre Colegio de
Pamplona, con residencia en esta encabezada
villa, con los testigos que al final se expresa-
rán, comparecen _____

Don Pedro de Yriar y Ullas, mayor de los cin-
cuenta años, de estado viudo, su profesión Aboga-
do, propietario, en representación de su Señora hija
y sobrinas, Doña Ana de Yriar y Palacios Don Juan
de Velasco y Palacios, Doña Dolores Ruiz y Pa-
lacios, Doña Maria de Velasco y Palacios, Don
Luis y su hermano Don José de Velasco y Pala-
cios, en virtud de poderes conferidos en primer
cuatro, trece, veinte y tres de Junio último



„ y siete del corriente mes, y que mas adelante
„ se expresarán; su hijo Don Ignacio de
„ Yriar y Palacios, mayor de edad, de estado
„ soltero, propietario, y Don Francisco Ruiz y
„ Palacios, tambien mayor de edad, su estado
„ casado, propietario, vecino de la villa de Deva,
„ aquellos de Vergara, con cédulas personales talaves
„ números tres, quinientos cincuenta y dos, y
„ ciento sesenta respectivamente, expedidas por las
„ Alcaldías de sus respectivos pueblos, con fecha
„ ocho de Julio del año último pasado, que
„ exhiben y recogen en este acto a su poder, no
„ exhibiéndome las nuevas, por no haberles re-
„ partido todavia las del ejercicio del año co-
„ miente.

„ Doy fe yo el Notario de conocer por el nom-
„ bre, profesion y vecindad indicadas a los Se-
„ ñores comparecientes, quienes a mi juicio tienen
„ la capacidad legal necesaria para el otorga-
„ miento de esta escritura, pues aseguran hallar-
„ se en el pleno goce de los derechos civiles; a
„ cuyo fin me hacen entrega a mi el Nota-
„ rio de los poderes de los citados hijo y sobrino
„ Dña Ana, Don Juan, Dña Dolores, Dña



"Maná, Don Luis y Don Joé, para arrimar
"á esta escritura matriz, e insertar en las copias
"o testimonios que de ella se dieren; y desp
"fé que su tenor literal, es como siguen. —

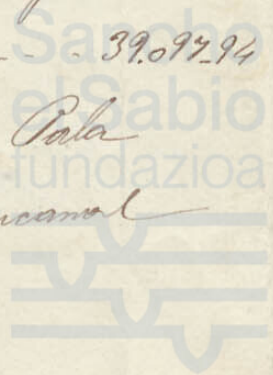
La casa de la calle de Fuencarral, man
"zana 345, número 2 antiguo veintinueve
"moderno, apreciada en trescientas treinta y
"dos mil ochocientas puestas. —

"Se adjudican á Don Ignacio de Yriar y
"Palacios en la casa número 29 de la calle
"de Fuencarral, en Madrid, providiéndose con
"todo lo participes en la herencia -- n.º 21... 48.055-74 ^{Pl. 61}
"Idem. -- Un caso contra el Gen. Marqués de
"Palacios, n.º 4 del inventario - - - - - 12.348-75

"Se adjudican á Doña Ana de Yriar en
"la casa n.º 29 de la calle de Fuencarral en
"Madrid, providiéndose con todos los participes en
"la herencia -- número 35. - - - - - 1851-74

"Se adjudican á Don Luis de Velasco y Pala
"cios en la casa n.º 29 de la calle de Fuencarral
"en Madrid, providiéndose con todos los participes
"en la herencia n.º 21 del inventario - - - 39.097-94

"Se adjudican á Don Juan de Velasco y Pala
"cios en la casa n.º 29 de la calle de Fuencarral



„ en Madrid, prouidiso con todos los
„ participes en la herencia n.º 31. 39.097 94

„ Se adjudican a Don Jori de Velasco
„ y Palacios en la casa n.º 29 de la calle
„ de Fuencarral en Madrid, prouidi-
„ iso con todos los participes en la heren-
„ cia n.º 31. 39.097 94

„ Se adjudican a Doña Maria del
„ Carmen de Velasco y Palacios en la casa
„ n.º 29 de la Calle de Fuencarral en Ma-
„ drid, prouidiso con todos los participes
„ en la herencia n.º 31. 39.097 94

„ Se adjudican a Don Francisco An-
„ iz y Palacios en la casa n.º 29 de
„ la calle de Fuencarral en Madrid,
„ prouidiso con todos los participes en
„ la herencia n.º 31. 48.055 94

„ Se adjudican a Doña Maria Do-
„ los Puris y Palacios en la casa
„ número 29 de la calle de Fuencarral
„ en Madrid, prouidiso con todos
„ los participes en la herencia n.º 31. 32.241- „

„ Idem = Cinco titulos de la
„ ronta del 4 p/o interior, Peri. Anu.



Decorative flourish at the bottom of the page.



„números 61.281 y 82.457 a 82460
 „de a 500 puntas cada uno - 2.500 „
 „ Dos idem, Serie C. números
 „ 2433 y 2434 a cinco mil
 „ puntas cada uno. - - - - - 10.000 „
 „ Uno idem, Serie D. n.º 7.539. - - 12.500 „
 „ Total valor nominal - 25.000 „
 „ Valor efectivo al 66'50 - - - - - 16.625 „
 „ Corresponden los anteriores títulos al
 „ n.º 1.º del inventario - - - - -
 „ Idem = Una inscripción nominal
 „ al 4 p/100 número 704 intransferible
 „ n.º 2 del inventario - - - - - 490 88
 „ Idem = Quince acciones de la
 „ compañía de los caminos de hierro
 „ del Norte números 188.702 a 188.715
 „ y 198.610, importante cada acción
 „ mil novecientos reales ó quinientos
 „ francos, su total valor nominal = Pes-
 „ tas = Sete mil ciento veinticinco = Va-
 „ lor efectivo a 286 - - - - - 4.290 „
 „ Estas acciones corresponden al nú-
 „ mero 3 del inventario - - - - -

Presupuesto 2.º

El Señor Don Francisco de Palacios y



„Palacio estuvo casado en primeras y únicas
„nupcias con la Señora Doña Francisca de
„Gaytan de Ayala y Luluaga que premu-
„rió. De este matrimonio hubo los hijos si-
„guientes que han muerto todos antes que
„el testador: D. Antonio que murió de me-
„nor edad sin sucesión, D.^a Amalia, D.^a
„Antonia y D.^a Dolores, casados respectiva-
„mente con los infantes testamentarios, y el
„otro que es como se ha dicho el Señor D.
„Pedro Ruiz Dana, quedando de ellas el
„día del fallecimiento del testador Palacios la
„sucesión siguiente. = D. Ygnacio y Doña Ana
„de Yciar y Palacios, hijos de D.^a Amalia, D.
„Luis, D. Juan, Don José y D.^a María del
„Carmen de Velasco y Palacios, hijos de D.^a
„Antonia y D. Francisco y D.^a María Do-
„lores Ruiz y Palacios hijos de Doña Do-
„lores.

Presupuesto 3.^o

„Don herederos testamentarios del fi-
„nado Don Francisco de Palacios

„y Badiola, representando á sus respectivas
„madres, hijas del testador los antes nom-
„brados: Don Ygnacio y Doña Ana
„de Yriar y Palacios, como hijos de
„D^a Anualia de Palacios, Don Luis,
„Don Juan, Don José y Doña María
„del Carmen de Velasco y Palacios como
„hijos de Doña Antonia de Palacios; y
„Don Francisco y Doña Dolores Ruiz y
„Palacios como hijos de Doña Dolores de
„Palacios.

„En lo dicho y otorgado, siendo pre-
„sentes por testigos Don José Tomas de Ba-
„diola y Don Manuel de Gudupe, de
„esta vecindad y residencia, que declararon
„no tener escusion legal. Y previa lectura
„integral que hice yo el Notario á elección
„de los Señores otorgantes y testigos, lo aproba-
„ron aquellos, y firmaron con estos, de todo
„lo cual doy fe. = Pedro de Yriar = Ygna-
„cio de Yriar = Francisco Ruiz = José
„Tomas Badiola = Manuel Gudupe = Está
„niquado: Leonardo de Gracia.

Los insertos corresponden exactamente con sus originales

que obran en la expresada escritura de aprobacion, y en fe' de ello, con la remision necesaria, a instancia del apoderado Señor Don Pedro de Guizar y Willos, expido este testimonio en cinco hojas de papel comun usual en esta Provincia de Guipúzcoa, dejando anotada su expedicion, que sigue, firmo y rubrico en la citada hoy dia nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.



Leonardo de Gueta



Legalizacion: Los infrascriptos Notarios del Mostre Colegio de Pamplona, con residencia en este Distrito de Aquitania, Provincia de Guipúzcoa, en donde no se ha usado de papel sellado: legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero el Notario Don Leonardo de Gueta. Dada en este dicho Distrito de Aquitania a diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Don Agustín Guipuzca

Mano de Erismendi



Presentado este documento el 16 del actual, se ha visto y se ha visto al Notario publico en el dia de hoy en concepto de he-

Sancho el Sabio fundazioa

rencias por D. Ignacio de Trujillo Palacios seiscientas
nueve pesetas cinco cent.; por D. José de Trujillo Pa-
lacios cuatrocientas ochenta pt^{as} cincuenta y seis
ct^{as}; por D. Luis, D. Juan, D. José y D. María del Car-
men Velasco Palacios cada uno trescientas noventa
pesetas noventa y ocho ct^{as}; por D. Francisco Ruiz
Palacios cuatrocientas ochenta pt^{as} cincuenta y seis
ct^{as}; por D. M^{ca} de los Dolores Ruiz Palacios quinien-
tas treinta y seis pt^{as} noventa y siete ct^{as}; y por los
procuradores de liquid^{on} de testament^{os} de D. Francisco
de Palacios y Babole cincuenta y cinco pt^{as} cincuen-
ta y cinco ct^{as} segun cartas de pago n^{os} 1261, 1262, 1263, 1264,
1265, 1266, 1267 y 1268 de Tribun^{al}, respectivamente

Madrid 19 Noviembre 1888

El Abogado del Estado

P. P. con

